

## **NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN**

### **I. DEFINICIÓN DE LA ENTIDAD.**

La empresa municipal Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, SL (en adelante GIISL), con CIF número B-35886787 y domicilio en Santa Lucía de Tirajana, Avenida de las Tirajanas, 151, C.P. 35110, tiene como objeto social, según se establece en el artículo 2 de su Estatutos Sociales:

*“Bajo la supervisión y dirección del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, la sociedad tiene por objeto social la colaboración para el desarrollo de todas aquellas actuaciones que, sin implicar el ejercicio de actos de autoridad, sean conducentes a la gestión y cobranza, en período voluntario o ejecutivo, de tributos, multas, precios públicos y otros ingresos gestionados por el Ayuntamiento de Santa Lucía y sus entes dependientes.*

*Dichas actuaciones se podrán concretar en:*

*- La colaboración en la gestión e inspección tributaria y en la recaudación de todos los ingresos de derechos públicos y privados gestionados por el Ayuntamiento de Santa Lucía y sus entes dependientes.*

*- El desarrollo de trabajos técnicos de cartografía y catastrales (SIGs).*

*- El tratamiento de bases de datos para la mejora en la eficiencia de las tareas encomendadas, así como otros trabajos relacionados con las nuevas tecnologías de la información (Análisis, diseño, e implementación de software y hardware).*

*- La gestión y colaboración en procedimientos administrativos, técnicos e informáticos del Ayuntamiento de Santa Lucía, en orden a la mejora de las actividades propias de la empresa.*

*- La consultoría de organización y sistemas en el ámbito de la actividad de gestión, recaudación e inspección tributaria local.*

*- Cualesquiera otras actividades que estén relacionadas con el desarrollo de su objeto social.*

*Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o idéntico.”*

### **II. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.**

En virtud de lo establecido en el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), GIISL es una entidad que forma parte del sector público y que tiene la consideración de poder adjudicador. En este sentido, los contratos que formalice la empresa tendrán el carácter de privados, rigiéndose su preparación y adjudicación por el régimen contenido sustancialmente en los artículos 190 y 191 del citado texto legal, y en cuanto a su extinción y efectos, por las normas de derecho privado.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación han sido acordadas por el Consejo de Administración de la sociedad, en sesión celebrada el 11 de febrero de 2013, y en ellas se determina el régimen de adjudicación de los contratos de GIISL con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Estas normas se insertarán en el Perfil del Contratante del Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía, al cual se puede acceder a través su *site* corporativo ubicado en la URL [www.santaluciagc.com](http://www.santaluciagc.com). Será obligatoria para GIISL la aplicación de las previsiones contenidas en las presentes Instrucciones a todas las licitaciones que entren dentro del ámbito de aplicación de las mismas. En caso de modificación, ésta surtirá efectos a partir de su publicación en el Perfil del Contratante. Para conocer de las posibles controversias que puedan surgir entre la sociedad y los terceros contratantes, el orden jurisdiccional competente será el civil.

### **III. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTAS INSTRUCCIONES**

Las presentes Normas se aplicarán a todos los contratos que celebre GIISL cualquiera que sea su naturaleza, salvo aquellos excluidos por aplicación del art. 4 de la TRLCSP, los sometidos a regulación armonizada o los que se encuentren sujetos a normativa sectorial específica.

La contratación regulada por las presentes normas tendrá en todo caso naturaleza privada y regirán las reglas contenidas en el Libro I de la Ley de Contratos del Sector Público que resulten de aplicación sobre GIISL en su condición de Poder Adjudicador integrante del sector público.

### **IV. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN**

De conformidad con los vigentes Estatutos de GIISL, y en virtud de la delegación de facultades a los Consejeros Delegados, acordada por el Consejo de Administración en sesión de fecha 27 de octubre de 2011, las competencias para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para formalizar todo tipo de contratos corresponderán a los siguientes órganos de la empresa:

#### **CONSEJEROS DELEGADOS SOLIDARIAMENTE:**

- contratos de obras que no superen los cincuenta mil euros (50.000,00 €) de presupuesto estimado
- resto de contratos que no superen los dieciocho mil euros (18.000,00 €) de presupuesto estimado.

#### **CONSEJEROS DELEGADOS MANCOMUNDAMENTE:**

- contratos de obras cuyo presupuesto estimado sea superior a cincuenta mil euros (50.000,00 €) e inferior o igual a cien mil euros (100.000,00€)
- resto de contratos cuyo presupuesto estimado sea superior a dieciocho mil euros (18.000,00 €) e inferior o igual a cincuenta mil euros (50.000,00 €)

#### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

- contratos de obras cuyo presupuesto estimado sea superior a cien mil euros (100.000,00€)

- resto de contratos cuyo presupuesto estimado sea superior a cincuenta mil euros (50.000,00 €)

En todo caso, cuando sea necesaria la aprobación de Pliego de Condiciones Técnicas, Administrativas y de Contratación de acuerdo con las presentes instrucciones le corresponderá al Consejo de Administración la aprobación del citado Pliego, sin perjuicio de las atribuciones que le son propias cuando corresponda a su competencia la celebración de los contratos. En este último caso, quedan atribuidas al Consejo de Administración, entre otras funciones, la aprobación del Pliego de Condiciones Técnicas, Administrativas y de Contratación, la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

El órgano de contratación podrá constituir una Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores y para asistir al citado órgano en la adjudicación del contrato.

#### **V. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.**

Los terceros que deseen contratar con GIISL deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición que se relacionan en el artículo 60 del TRLCSP, y acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo a lo que se establezca para cada contrato.

En ningún caso se podrá realizar la adjudicación a una empresa cuando el objeto del contrato no esté comprendido en los fines, objeto o ámbito de actividad de ésta según sus estatutos o reglas fundacionales.

Sin perjuicio de lo que se establezca en los Pliegos, los empresarios que sean personas jurídicas acreditarán su capacidad para realizar la contratación a la que quieran concurrir mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente. Para el caso de empresarios extranjeros, se estará a lo dispuesto en el art 72.2 y 3 del TRLCSP. Los Pliegos de Condiciones Técnicas, Administrativas y de Contratación recogerán la documentación necesaria y los requisitos mínimos de solvencia que las empresas habrán de cumplir para demostrar estos extremos, pudiendo establecer GIISL medios de prueba para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, distintos de los mencionados en los artículos 74 a 79 del TRLCSP.

En cuanto a la clasificación de las empresas, ésta no será obligatoria, salvo que en los Pliegos se disponga lo contrario por parte del órgano de contratación. No obstante, la clasificación que tengan las empresas será siempre medio de prueba de la solvencia según lo dispuesto en el artículo 74.2 del TRLCSP. La prueba del contenido de los Registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado de los mismos, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

#### **VI. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS**

El expediente de contratación se iniciará con una Memoria justificativa en la que se incluirán los siguientes extremos:

- Naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir a través del correspondiente contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido.
- Descripción de las principales condiciones del contrato
- Justificación del objeto del contrato y sus condiciones para satisfacer las necesidades descritas.

Una vez realizada la Memoria, y tras la ejecución de las operaciones internas de control establecidas en la empresa, incluidas las de orden presupuestario, se remitirá el expediente, en su caso, a los servicios jurídicos de GIISL para la supervisión legal del mismo, procediéndose posteriormente a la tramitación formal del contrato.

A la vista del expediente, si el valor estimado del contrato excede de cincuenta mil euros (50.000,00€), GIISL elaborará un Pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de adjudicación y la garantía provisional que deben constituir los licitadores o, en su caso, los adjudicatarios, conforme a lo establecido en el art. 137.2 TRLCSP. Los pliegos serán parte integrante del contrato.

#### **VII. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (Tabla resumen anexo I)**

En función del importe del contrato y sin perjuicio de las excepciones recogidas en el TRLCSP y/o en las presentes Instrucciones, se aplicarán los siguientes procedimientos de adjudicación:

##### **a) Contrato menor.**

Para la tramitación de los contratos cuyos importes no superen las cuantías establecidas a continuación, sólo se exigirá la aprobación del gasto por parte de los Consejeros Delegados solidariamente, y la incorporación al expediente de la factura correspondiente, la cual deberá reunir los requisitos legales. En el caso de contrato de obras será necesario además el presupuesto de las mismas.

Cuantías:

- Contrato de Obras: < 50.000 €
- Resto de Contratos: < 18.000 €

Límites: Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

##### **b) Procedimiento negociado sin publicidad**

Cuando el precio del contrato se encuentre dentro de los límites establecidos a continuación, GIISL, para dar cumplimiento a los principios de concurrencia y publicidad, invitará al menos a tres empresas suficientemente capacitadas del sector de actividad relacionado con el objeto del contrato a presentar una oferta. La información relativa a estas contrataciones se publicará con antelación a su formalización en el Perfil del Contratante de la empresa, siempre que el importe estimado del contrato exceda de 50.000 €. A la vista de las ofertas se adjudicará la ejecución de los trabajos a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, según los criterios que se hayan establecido, en su caso, en el Pliego.

Cuantías:

- Contrato de Obras:  $\geq 50.000 < 200.000$  €
- Resto de Contratos:  $\geq 18.000 < 60.000$  €

Salvo circunstancias excepcionales, siempre que el contrato exceda de 50.000 € se elaborará el correspondiente Pliego de Condiciones técnicas, administrativas y de contratación que habrá de servir como base para la adjudicación del contrato.

Asimismo se tramitarán como procedimiento negociado los mismos supuestos en los que el TRLCSP exceptúa de publicidad los procedimientos de licitación para las Administraciones Públicas. Concretamente, se tramitarán por esta vía aquellos contratos en los que por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

### **c) Procedimiento negociado con publicidad**

Cuando el precio del contrato se encuentre dentro de los límites establecidos a continuación, GIISL adjudicará el contrato al licitador justificadamente elegido por los responsables competentes tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, siendo obligatoria la elaboración del correspondiente Pliego de Condiciones técnicas, administrativas y de contratación, y publicándose la información relativa a la licitación en el Perfil del Contratante.

Cuantías:

- Contrato de Obras:  $\geq 200.000 < 1.000.000$  €
- Resto de Contratos:  $\geq 60.000 < 100.000$  €

### **d) Procedimiento abierto.**

Cuando el precio del contrato se encuentre dentro de los límites establecidos a continuación, GIISL elaborará el correspondiente Pliego de Condiciones técnicas, administrativas y de contratación que habrá de servir como base para la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, según los criterios que se hayan establecido, publicándose la información relativa a la licitación en el Perfil del Contratante.

Todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter. La apertura de la oferta económica se podrá realizar en acto público cuando así se hubiera previsto en el pliego de cláusulas particulares indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora.

Cuantías:

- Contrato de Obras:  $\geq 1.000.000 < 5.000.000$  €
- Resto de Contratos:  $\geq 100.000 < 200.000$  €

### **e) Procedimiento de contratación para los contratos armonizados.**

Sin perjuicio de las excepciones recogidas en la TRLCSP (artículo 13.2 y los contratos recogidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP), cuando el precio

del contrato supere los umbrales establecidos por la Comisión Europea, se aplicará el procedimiento de contratación establecido en el TRLCSP para los poderes adjudicadores para este tipo de contratos, con las adaptaciones recogidas en el artículo 190 del TRLCSP. La regulación de este procedimiento queda fuera del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones.

– Publicidad de las contrataciones

GIISL publicará en el Perfil del Contratante todos los anuncios de licitaciones o de contrataciones en caso de procedimiento negociado, cuyo importe sea superior a 50.000 euros.

El anuncio de la publicación contendrá una breve descripción de los detalles esenciales del contrato, el método de adjudicación y una invitación, en su caso, a ponerse en contacto con GIISL en caso de que fuera necesario.

– Proposiciones de los licitadores.

Sin perjuicio de las especificidades que se recojan en el Pliego, los licitadores habrán de incluir en sus ofertas toda la documentación necesaria para acreditar la capacidad y solvencia requeridas, así como el cumplimiento de todos los requerimientos de la oferta técnica, incluido la oferta económica.

GIISL garantiza la debida confidencialidad respecto de la información que los empresarios hayan señalado como confidencial y que los órganos de contratación conozcan como consecuencia de la licitación, comprometiendo asimismo al adjudicatario a mantener el mismo deber de confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de la adjudicación a la que se le hubiese dado ese carácter de confidencial en el Pliego del contrato, o que por su propia naturaleza tenga ese carácter.

GIISL concederá un plazo de subsanación suficiente para corregir los defectos subsanables de la oferta (es decir, aquellos que se refieren a la acreditación de la capacidad o solvencia del licitante), valorándose solamente las ofertas de los licitadores que acrediten correctamente el cumplimiento de los requisitos solicitados en el Pliego.

– Valoración

Con la finalidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, GIISL recogerá en el Pliego que haya de regir la adjudicación de cada contrato el sistema de calificación de las ofertas.

Los criterios de valoración y la ponderación atribuida a cada uno de ellos, o cuando esto no fuera posible, su clasificación por orden decreciente de importancia, vendrá claramente especificado en el Pliego en un apartado exclusivamente a estos efectos. Asimismo se recogerán las causas de rechazo de las ofertas o de determinación en su caso, de ofertas anormalmente bajas.

Los criterios de valoración serán objetivos y relacionados con el objeto del contrato, excluyéndose la valoración de criterios referidos a la experiencia o características de la empresa, que sólo podrán valorarse como solvencia.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

– Adjudicación y formalización del contrato

Los servicios técnicos correspondientes recogerán en un Informe de adjudicación, la valoración de las ofertas recibidas conforme a los criterios establecidos en el Pliego, proponiendo al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto. En el caso de que se haya constituido Mesa de Contratación, será ésta la que proceda a elevar al órgano de contratación la propuesta de contratación correspondiente, que en todo caso, deberá recaer sobre la oferta económicamente más ventajosa.

La adjudicación del contrato será comunicada a los licitadores en el plazo máximo de 2 días desde la fecha de adjudicación, pudiendo asimismo GIISL a efectos informativos publicar la adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Sin perjuicio del contenido mínimo de los contratos establecido a continuación, bien sea mediante su incorporación en el propio contrato o en los Pliegos, GIISL podrá incluir cualquier pacto, cláusula y condición que estime conveniente siempre que no sea contraria al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración:

- Identificación de las partes
- Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato
- Definición del objeto del contrato
- Referencia a la legislación aplicable al contrato
- Enumeración de los documentos que integran el contrato, pudiendo estar dicha enumeración jerarquizada y ordenada según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos
- El precio cierto o el modo de determinarlo
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones
- Las condiciones de pago
- Los supuestos en los que procede la resolución
- El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista

No se podrán incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los establecidos en los Pliegos o, en su defecto, en el acto de adjudicación del contrato.

### **VIII. EJECUCIÓN**

El contrato adjudicado se regirá por lo previsto en los Pliegos, en las presentes Instrucciones y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

En el Pliego se recogerán las causas de extinción del contrato y sus efectos.

El contrato no podrá cederse por el contratista salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación. En el Pliego podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato.

En caso de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, el contrato proseguirá con la entidad resultante siempre que acredite solvencia suficiente.

Las condiciones para la modificación y/o suspensión anticipada del contrato serán sometidas a la normativa vigente en materia de contratación privada, por lo que sólo se requiere el mutuo acuerdo de las partes para la formalización de las mismas, excepto en el caso de la resolución anticipada para los casos legal o contractualmente previstos, en cuyo caso no será necesario el consentimiento previo de la otra parte que, en todo caso, podrá interponer la correspondiente demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

### **IX. RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, serán susceptibles de recurso administrativo especial en materia de contratación las decisiones a que se refiere el apartado 2 del artículo 40 de la citada norma, en relación los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del mismo texto legal, siempre que su cuantía sea igual o superior a 200.000 euros.

### **X. ARBITRAJE**

GIISL podrá remitir a un Arbitraje, conforme a las disposiciones de la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, siempre que en el Pliego no se establezca lo contrario.

### **XI. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

En los contratos sujetos a regulación armonizada, las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En el resto de contratos, los litigios relativos a su preparación y adjudicación se resolverán el orden jurisdiccional civil.

### **XII. ENTRADA EN VIGOR**

Las presentes Normas entrarán en vigor tras su aprobación por el Consejo de Administración para todas las contrataciones que no estén sujetas a regulación armonizada y estarán disponibles en el Perfil del Contratante del Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía, al cual se puede acceder a través su *site* corporativo ubicado en la URL [www.santaluciagc.com](http://www.santaluciagc.com)

## **ANEXO I. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

### **I. CONTRATOS MENORES**

OBRAS < 50.000 €

RESTO DE CONTRATOS < 18.000 €

#### Requisitos:

- Se podrán adjudicar a cualquier empresario con capacidad y habilitación profesional suficiente para realizar la prestación.
- No es necesario publicidad ni pliegos.
- No necesita contrato formal.
- En Obras será necesario proyecto y/o informe de supervisión en los casos legalmente previstos.

### **II. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

OBRAS  $\geq$  50.000 € < 200.000 €

RESTO DE CONTRATOS  $\geq$  18.000 € < 60.000 €

#### Requisitos:

- Se deberá solicitar un mínimo de tres ofertas a tres empresas.
- No es necesario realizar publicidad de la licitación, si bien cuando la cuantía del contrato supere los 50.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 apartado c) del TRLCSP, deberá publicarse en el perfil del contratante la información relativa a la contratación que corresponda.
- Obligatorio realizar Pliegos si supera 50.000 €.

### **III. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD**

OBRAS  $\geq$  200.000 € < 1.000.000 €

RESTO DE CONTRATOS  $\geq$  60.000 € < 100.000 €

#### Requisitos:

- Se publicará la licitación en el Perfil del contratante.
- En el procedimiento negociado con publicidad la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los responsables competentes tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
- En este procedimiento negociado será objeto de publicidad, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado.
- Obligatorio realizar Pliegos

#### **IV. PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

OBRAS  $\geq 1.000.000$  € < 5.000.000 €

RESTO DE CONTRATOS  $\geq 100.000$  € < 200.000 €

##### Requisitos:

- Se publicará la licitación en el Perfil del contratante.
- Obligatorio realizar Pliegos
- En el procedimiento general, todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.
- La apertura y valoración de las ofertas recibidas se efectuará por el responsable del inicio del expediente o, en su caso, por la Mesa de contratación, que podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. La apertura de la oferta económica se podrá realizar en acto público cuando así se hubiera previsto en el pliego de cláusulas particulares indicando en el anuncio el lugar y la fecha y hora.
- La Mesa elevará la propuesta de adjudicación a los responsables competentes para la adjudicación
- Adjudicación del contrato: La adjudicación del contrato se acordará por los responsables con competencia para adjudicar a favor de la oferta económicamente más ventajosa por resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante.
- En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.